

Constancia secretarial: Manizales, 20 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez para informar que el BANCO AV VILLAS dio respuesta a la medida comunicada mediante oficio circular No. 1011 del 3 de mayo de 2022, hasta la fecha no se evidencia en el expediente respuesta de las demás entidades bancarias al oficio circular No. 1011 del 3 de mayo de 2022.

Igualmente, obra dentro del plenario un oficio de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos en el que indica que la medida está sin registrar.

Sírvase proveer



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial, se pone en conocimiento la respuesta emitida por el BANCO AV VILLAS frente a la medida cautelar decretada en contra del demandado GERMÁN SÁNCHEZ GÓMEZ comunicada mediante oficio circular No. 1011 del 3 de mayo de 2022.

Revisado el expediente se evidencia que el BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, NEQUI y DAVIPLATA, no han dado respuesta al oficio circular anteriormente señalado, el cual fue remitido al correo electrónico de la entidad. Por lo que se ordena requerirlos nuevamente para que indiquen las razones de disposición legal por las cuales no han dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada.

Se advierte que la inobservancia de la orden judicial hará incurrir a su destinatario en las sanciones establecidas en el artículo 593 parágrafo 2 del C.G.P. Se concede un término de tres (3) días para dar respuesta al requerimiento.

De igual forma, se pone en conocimiento del apoderado de la parte demandante la respuesta emitida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Honda Tolima a la orden de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula: MI 362-35109 propiedad del demandado GERMÁN SÁNCHEZ GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5137c959096d02ae8f3bbe34bd93ad5116b547a10d8ec1f7f79e3209e1c8c4**

Documento generado en 20/02/2023 08:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>